

CONTRATO NÚMERO **IBCEES-011-01-2022** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO ORTEGA HUERTA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Froylán Gámez Gamboa acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento 03.01.1/D-051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- II. Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 33608, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, y cuyo oficio de autorización se encuentra en trámite.
- III. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33608, cuya autorización presupuestal se encuentra en el Decreto número 16 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, Publicado en el Boletín oficial del 27 de diciembre de 2021.
- IV. Tiene establecido su domicilio oficial en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" por su propio derecho declara:

- I. Que su representada, la empresa Copiadoras y Servicios de Sonora S.A. de C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 10,941, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. David Martin Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 7675, de fecha 26 de febrero de 1993.
- II. Que el C. Ricardo Ortega Huerta acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de Copiadoras y Servicios de Sonora S.A de C. V. con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio que consta en la escritura pública número 19585, Volumen 242, del día 13 de noviembre de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 16, Lic. David Martin Magaña Monreal con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 7,675, de fecha 26 de febrero de 1993, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por **"EL INSTITUTO"**, así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago

por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

V. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS9301259Q7, manifestando que:

Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales

VI. Que su representada tiene como giro comercial servicio de impresión y copiado

VII. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo con sus propios elementos económicos, de equipo y humanos el servicio de impresión y copiado para este "INSTITUTO".

VIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 286 Colonia Prados del Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA "LEY NÚMERO 160 DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS", PÚBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a realizar para ella con sus propios elementos económicos, de equipo y humanos, el servicio de impresión y copiado de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

1) EQUIPO EN COMODATO			
A.	DESCRIPCION	B. UBICACIÓN	C. FECHA DE INICIO
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH501	ADMINISTRACION	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH501	TRANSPARENCIA	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH361	CARTERA	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH420	RECEPCION	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH421	CAJA	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH361	CUSTODIA	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH0552 (ID05789)	COORDINACIÓN OBREGÓN	03-01-2022
	Equipo de fotoimpresiondo Konica BH0363 (ID01265)	COORDINACIÓN OBREGÓN	03-01-2022

2) SUMINISTRO DE MATERIALES:

- A) "EL PRESTADOR" tendrá a su cargo con carácter de exclusivo el proporcionar el servicio de mantenimiento de EL EQUIPO(S) objeto de este Contrato.
- B) "EL PRESTADOR" mantendrá en buen estado de funcionamiento la impresora, siendo la única autorizada para realizar ajustes y reparaciones
- C) "EL PRESTADOR" proveerá los materiales utilizados para procesar las impresiones. Así como las refacciones y servicio técnico necesarios, previa llamada telefónica solicitándolo con toda oportunidad. El servicio de mantenimiento y abastecimiento de materiales y refacciones será de tipo correctivo.

D) "EL INSTITUTO" se obliga a no mover EL EQUIPO (S) objeto de este Contrato del lugar antes descrito sin la asistencia técnica de "EL PRESTADOR".

E) "EL PRESTADOR" tendrá libre acceso a EL EQUIPO los días hábiles de lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de "EL PRESTADOR", que es de 8:30 A.M. a 7:00 P.M., para los efectos de la toma de lectura, así como el servicio de mantenimiento o reparaciones que se consideren convenientes

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Los precios se consignan en este Contrato como parte integral del mismo, reservándose "EL PRESTADOR" el derecho de modificarlos con un aviso mediante simple carta dirigida a "EL INSTITUTO" en la cual se razone el motivo del cambio de precios. Las razones por las que puede variar el precio contratado inicialmente, pueden ser: cambios bruscos en la paridad del peso frente al dólar; inflación por encima de los parámetros razonables; aumentos desmedidos en los salarios; u otros efectos económicos similares.

"EL INSTITUTO" gozará de un periodo de treinta días para comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" su voluntad de no continuar con el Contrato, el cual, se dará por terminado automáticamente. En caso de que "EL PRESTADOR" no reciba notificación por escrito de parte de "EL INSTITUTO", se asumirá de pleno derecho, por parte de "EL INSTITUTO" la aceptación de los nuevos precios.

Al precio convenido en el recuadro inmediato, se agregará el Impuesto al Valor Agregado.

Sucursal Hermosillo

Importe mínimo de impresión mensual:	\$6,600.00
Precio por copia	\$0.22
Impresiones que incluye:	30,000
Precio por impresión:	\$0.22

Sucursal Obregón

Importe mínimo de impresión mensual:	\$2,200.00
Precio por copia	\$0.22
Impresiones que incluye:	10,000
Precio por impresión:	\$0.22

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 03 del mes de enero del año 2022, y a concluirlos el día 31 del mes de marzo del año 2022.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

"EL PRESTADOR" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por ésta a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

También subsiste para "EL PRESTADOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá el pago a "EL PRESTADOR" cuando la solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente por el total del servicio, así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

El pago se deberá realizar a "EL PRESTADOR" vía transferencia electrónica.

La liquidación de la factura por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Los servicios se prestarán de acuerdo con las prácticas comerciales habituales y de acuerdo a los estándares de calidad reconocidos en el mercado. "EL INSTITUTO" comunicará a "EL PRESTADOR", a la mayor brevedad posible, cualquier problema que detecte en la prestación de los servicios, y volverá a prestar el servicio que no cumpla esos estándares.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PRESTADOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "EL INSTITUTO" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NOVENA: INFORMES.

No aplica

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera**; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el **Mtro. Héctor Manuel Sánchez López**, Director de Administración de "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de validar el servicio prestado por "EL PRESTADOR".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".

- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL INSTITUTO".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROFESIONISTA"

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PROFESIONISTA" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo de impresión y copiado, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PROFESIONISTA" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PROFESIONISTA" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PROFESIONISTA" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PROFESIONISTA" aclare la situación fiscal. Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA CUARTA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES (NO APLICA)**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **3 días naturales** a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **3 días naturales** posteriores a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "EL PRESTADOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del Contrato.

- J. Si se detecta que **"EL PRESTADOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si **"EL PRESTADOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si **"EL PRESTADOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. **"EL PRESTADOR"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"** queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que **"EL PRESTADOR"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra.

Cuando sea **"EL PRESTADOR"** quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo

Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al Mtro. Héctor Manuel Sánchez López, Director de Administración como el encargado de la Administración de este Contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 03 DEL MES ENERO DEL AÑO DE 2022.

POR "EL INSTITUTO"



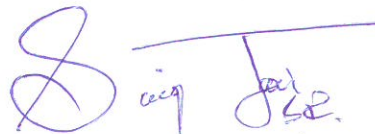
LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



LIC. RICARDO ORTEGA HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

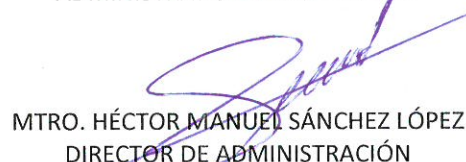


L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS



MARGARITA SALAZAR FRANCO
COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



MTRO. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO IMPRESIÓN Y COPIADO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. RICARDO ORTEGA HUERTA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A DE C.V.